

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2307****Valparaíso, 30 SEP 2021****VISTOS:**

Los artículos 23 ter, 24, 60, 91 bis, 202 y 209, de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 de la ley N°19.288 y el artículo 6 de la ley N°19.946.

La Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La resolución exenta N°718/19.02.2020, del Director Nacional de Aduanas, que establece la normativa que regula el procedimiento para el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria.

La resolución exenta N°2865/24.09.2020, que modificó la resolución exenta N°1179/18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que instruyó la adopción de una serie de medidas por los Directores Regionales y Administradores de Aduanas, con motivo la pandemia global causada por el brote del virus coronavirus (COVID-19).

La carta N°275/21, de 23.08.2021, del presidente de la Asociación Nacional de Agentes de Aduanas, ANAGENA AG.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 23 ter, 24, 60, 91 bis y 202, de la Ordenanza de Aduanas, 10 de la ley N°19.288 y 6 de la ley N°19.946, establecen los operadores que se encuentran sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

Que, conforme al artículo 202, inciso 6, del Libro IV, de la Ordenanza de Aduanas, se prescribe que el Director Nacional de Aduanas, antes de resolver sobre la aplicación de una medida disciplinaria, dispondrá en la forma que estime más conveniente, los actos de procedimiento que aseguren al afectado la oportunidad de formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa. A su vez, el artículo 209 del mismo texto legal, faculta al Director Nacional de Aduanas para reglamentar las materias necesarias para la aplicación del Libro IV de la Ordenanza de Aduanas.

Que, además, el artículo 4, N°8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, confiere al Director Nacional de Aduanas la facultad de dictar las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera y para la buena marcha del Servicio, y supervigilar el cumplimiento de todos ellos.

Que, en ejercicio de tales facultades, mediante la resolución exenta N°718/19.02.2020, del Director Nacional de Aduanas, se establece la normativa que regula el procedimiento para el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria.

Que, con motivo la pandemia global causada por el brote del virus coronavirus (COVID-19), por resolución exenta N°1179/18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se instruyó la adopción de una serie de medidas provisorias por los Directores Regionales y Administradores de Aduanas para enfrentar la situación. Que dicha resolución fue objeto de varias modificaciones, entre ellas, la efectuada por la resolución exenta N°2865/24.09.2020, que en las condiciones que en ella se señalan, autorizó a los operadores sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas para efectuar sus presentaciones en los procesos disciplinarios que se sigan en su contra, por correo electrónico y además, instruyó las notificaciones por el mismo medio.





Que, mediante carta N°275/21, de 23.08.2021, el presidente de la Asociación Nacional de Agentes de Aduanas, ANAGENA AG., manifiesta la conveniencia de mantener dichas medidas.

Que, la Subdirección de Fiscalización ha informado respecto de la aplicación de la referida medida desde que fue adoptada, que no ha habido inconvenientes, aunque en el caso de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas, la mayoría ha mantenido la notificación por carta certificada, a diferencia de la Dirección Nacional, donde se ha notificado por correo electrónico.

Que, el inciso 1, del artículo 5 de la ley N°18575, prescribe que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, el artículo 5, de la ley N°19.880, permite que el procedimiento administrativo, y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresen por medios electrónicos. A su vez, a contar de la plena vigencia de la ley N°21.180 (vigencia diferida conforme a su artículo segundo transitorio), el medio electrónico será la regla general en la materia.

Que, de acuerdo con los artículos 9 y 13 de la ley N°19.880, el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Que, el artículo 7, inciso 2, de la Ordenanza de Aduanas, faculta al Director Nacional de Aduanas para autorizar a quienes realicen operaciones aduaneras a nombre de terceros y a los que se encuentren sujetos a su jurisdicción disciplinaria conforme al artículo 202 de la presente ley, para que efectúen la presentación de antecedentes, documentos y su conservación, así como, en general, el cumplimiento de cualquier trámite ante el Servicio, a través de medios electrónicos.

Que, dada la evaluación favorable que ha tenido la medida, las facultades legales de este Director Nacional para normar el procedimiento para el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria, los principios de economía procedimental y de la no formalización, establecidos en la ley N°19.880, y la autorización de uso de medios electrónicos contemplada en ésta, se estima conveniente modificar la resolución exenta N°718/19.02.2020, de manera de incluir en forma definitiva, la opción para los interesados de efectuar sus presentaciones por correo electrónico y solicitar su notificación por el mismo medio.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorga el artículo 4, numerales 7 y 8, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y lo dispuesto en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE** la resolución exenta N°718/19.02.2020, que establece la normativa que regula el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. En su artículo 16, reemplázase el párrafo final, por el siguiente texto:

“Con todo, el interesado podrá solicitar, por escrito, ser notificado por otro medio que determine. El Jefe del Departamento de Fiscalización aceptará tal forma de notificación, siempre que la considere expedita y eficaz, dejando constancia de ello en el respectivo expediente. Si dicho medio fuere el correo electrónico, la notificación se realizará a aquél que el respectivo operador tenga registrado ante el Servicio Nacional de Aduanas u otro que





éste designe especialmente para tal efecto, entendiéndose por fecha de su notificación la del envío del correo, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente disciplinario.”

2. En su artículo 19, agrégase el siguiente inciso segundo:

“Los descargos, alegaciones y defensas, digitalizados en formato PDF, claramente legibles en su integridad, podrán ser remitidas al correo electrónico del Jefe de Fiscalización de la Aduana correspondiente o de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de Aduanas, si el expediente se encontrare ante esta última, debiéndose dejar constancia en el expediente disciplinario de la fecha del correo electrónico.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL TEXTO ÍNTEGRO DE ESTA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**



*[Handwritten signature in green ink]*  
**JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



*[Handwritten signature in blue ink]*  
GLH/AVV/JAK

**22075**